

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE FACULTA AL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA OTORGAR LA GARANTIA DEL ESTADO A LAS OBLIGACIONES QUE INDICA, DISPONE LA SUSCRIPCIÓN DE CONVENIO DE PROGRAMACION CON EL SISTEMA DE EMPRESAS Y MODIFICA LA LEY N° 19.767.

SANTIAGO, agosto 29 de 2002.

M E N S A J E N° 214-347/

ØHonorable Cámara de Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.**

1En uso de las facultades constitucionales, vengo en someter a consideración de esa H. Corporación un proyecto de ley que, por una parte, faculta al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan y bonos que emitan las instituciones y empresas del sector público, incluidas las entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 18.196; por la otra, dispone la suscripción de un convenio de programación con el Sistema de Empresas a todas aquellas empresas que reciban la garantía del Estado para las operaciones de deuda que contraten y modifica la Ley N° 19.767, que facultó a la Universidad de Chile para contraer un crédito externo.

A. FUNDAMENTO DE LA INICIATIVA.

Necesidad de garantía estatal para obligaciones que asuman instituciones y empresas públicas.

En primer término, esta iniciativa considera el otorgamiento de la garantía del Estado a las obligaciones que asuman instituciones y empresas del sector público. Ello constituye una exigencia usual en el mercado crediticio nacional e internacional, avalado por el hecho de que se constituyen a

largo plazo y se insertan principalmente en el financiamiento de infraestructura de transporte público definido en el contexto de planes y programas gubernamentales.

Empresas públicas cuyas obligaciones se garantizan.

En el marco de la garantía del Estado que esta iniciativa autoriza otorgar, tienen importancia central aquellas referidas a: Empresa de Transportes de Pasajeros Metro S.A., Empresa de Ferrocarriles del Estado, Metro Regional de Valparaíso S.A. y la Empresa Nacional de Minería.

Metro S.A. y Plan de Transporte Urbano para la ciudad de Santiago.

Es importante señalar que en el caso de Metro S.A., dentro del Plan de Transporte Urbano para la ciudad de Santiago, se considera aumentar la cobertura del Metro, desarrollándose la nueva línea 4 Puente Alto-Tobalaba y la conexión con las tres líneas existentes, aumentando su capacidad y mejorando la calidad del servicio al usuario, lo que a la vez permitirá concretar en mayor medida el papel fundamental que le cabe a la red de Metro en el logro de los objetivos del Plan en cuanto a reducir la longitud y tiempos de viaje, su integración con otros medios de transporte y su influencia altamente positiva en la descontaminación y reordenamiento de la ciudad.

Merval S.A. y la interconexión vial Valparaíso - Viña del Mar.

Respecto de la inversión de Merval S.A., ésta se orienta a la realización del proyecto IV Etapa de la interconexión vial Valparaíso - Viña del Mar, ratificada por el Gobierno que preside, que comprende la renovación de la infraestructura ferroviaria entre Limache y Valparaíso y la implementación de vías subterráneas en el centro de Viña del Mar. Este proyecto se inserta igualmente en el Plan de Transportes para el Gran Valparaíso, que tiene por objetivo disminuir los tiempos y costos de viaje, evitando la congestión vehicular y la consecuencial contaminación, transformando el sistema ferroviario de

pasajeros en el elemento central del sistema de transporte. Adicionalmente, permitirá una recuperación importante del centro urbano de Viña del Mar a través del hundimiento de la vía férrea que hoy lo impacta.

Empresa de los Ferrocarriles del Estado.

Con relación a la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, el desarrollo de sus planes trienales importa la realización de inversión en infraestructura y equipamiento que requieren sus sistemas ferroviarios de mediana y larga distancia, como también la ampliación de sus servicios de Metrotren y los demás sistemas ferroviarios de cercanía.

Reprogramación del pasivo de Enami.

Finalmente, la Empresa Nacional de Minería, dentro de su política de superación de la situación económica y financiera adversa que presenta, considera una reprogramación de pasivos con el sistema crediticio, el que requiere la garantía que se autoriza en esta iniciativa como condición previa y esencial para acceder a ello.

B. CONTENIDO DEL PROYECTO.

Autorización para otorgar garantía del Estado.

El artículo 1º de la iniciativa, contiene la autorización al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las instituciones y empresas del sector público, incluidas las entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 18.196, hasta por un máximo de US\$1.500.000 miles (mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas).

Análisis y evaluación de gestión de obligaciones garantizadas.

En el artículo 2º, se establece que todas aquellas empresas que reciban la garantía estatal para las operaciones de deuda que contraten, deberán suscribir, previamente, un

convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de Corporación de Fomento de la Producción, con el objeto de que el Gobierno cuente con una instancia de análisis y evaluación uniforme de la gestión y del desarrollo de los planes y las políticas de las aludidas empresas.

Del mismo modo, se dispone que el referido Comité Sistema de Empresas deberá entregar anualmente al Presidente de la República y al Congreso Nacional un informe de gestión acerca del resultado de todas aquellas empresas en que presta asesoría y, en el caso de las empresas sujetas a convenios de programación, deberá incorporar una evaluación específica de su grado de cumplimiento.

Modificación de la Ley N° 19.767.

Por su parte, el artículo 3° introduce una modificación a la Ley N° 19.767, que facultó a la Universidad de Chile para contraer un crédito externo, la que, al no contener una autorización de endeudamiento a largo plazo ni haber contado con aprobación de norma de quórum calificado, ha imposibilitado el cumplimiento del propósito de la ley.

En mérito de lo expuesto, someto a vuestra consideración el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

"ARTICULO 1°.- Autorízase al Presidente de la República para otorgar la garantía del Estado a los créditos que contraigan o a los bonos que emitan las instituciones y empresas del sector público, incluidas las entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 18.196, hasta por la cantidad de US\$1.500.000 (un mil quinientos millones de dólares de los Estados Unidos de América), o su equivalente en otras monedas extranjeras o en moneda nacional.

La autorización que se otorga al Presidente de la República, será ejercida mediante uno o más decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Hacienda, en los cuales se identificará el destino específico de las obligaciones por contraer, indicando las fuentes de los recursos con cargo a los cuales debe hacerse el servicio de la deuda.

Las garantías que otorgue el Estado en conformidad con este artículo, se extenderán al capital, reajustes e intereses que devenguen los créditos y los bonos mencionados precedentemente, comisiones, contratos de canje de monedas y demás gastos que irroguen, hasta el pago efectivo de dichas obligaciones. Cualquier desembolso que efectúe el Estado por concepto de dichas garantías se deducirá, en su caso, del crédito en contra del Fisco que, por aplicación del inciso segundo del artículo 29 del decreto ley N° 1.263, de 1975, la respectiva institución o empresa tenga registrado en su contabilidad.

ARTÍCULO 2°.- Las empresas del Estado, incluidas las entidades a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 18.196, para obtener la garantía estatal señalada en el artículo precedente, deberán suscribir previamente un convenio de programación con el Comité Sistema de Empresas de la Corporación de Fomento de la Producción, en que se especificarán los objetivos y los resultados esperados de su operación y programa de inversiones, en la forma que se establezca mediante instrucciones del Ministerio de Hacienda.

El Comité Sistema de Empresas antes señalado deberá entregar en el mes de mayo de cada año, al Presidente de la República y al Congreso Nacional, un informe de gestión del año precedente, que incluirá el desempeño económico y financiero de todas las empresas a las cuales presta asesoría técnica y, en el caso de aquellas empresas sujetas a convenios de programación, una evaluación específica de su grado de cumplimiento.

ARTICULO 3°.- Incorpórase, en el artículo 1° de la Ley N° 19.767, el siguiente inciso segundo: "El vencimiento del o los empréstitos que se contraten, podrá ser superior a seis años".

Dios guarde a V.E.,

RICARDO LAGOS ESCOBAR
Presidente de la República

NICOLAS EYZAGUIRRE GUZMAN
Ministro de Hacienda